

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 186 DE 26 DE FEBRERO DE 2018 A FAVOR DE LA SEÑORA, SOLEDAD PEREZ DE LA OSSA, Y SU HEREDERA SEÑORA, ELSY REGINA DE LA OSSA DE ANGULO"

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 del 02 de Mayo de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Bolívar mediante Resolución N° 186 de fecha 26 de Febrero de 2018, reconoció y ordeno el pago de la Reliquidación por Indexación de la Primera Mesada Pensional de conformidad con el Status Jurídico de la pensionada fallecida, **SOLEDAD PEREZ DE LA OSSA**, que en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No 22.859.913 y su heredera legítima señora, **ELSY REGINA DE LA OSSA DE ANGULO**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 42.202.423, a quien se ordenó cancelar una suma de dinero por valor de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$81.930.870.00 Mcte.) Por concepto de la Reliquidación por Indexación de la Primera Mesada Pensional de conformidad con el Status Jurídico de la pensionada fallecida, SOLEDAD PEREZ DE LA OSSA

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso transcribir lo dispuesto mediante Resolución No. 186 de fecha 26 de Febrero de 2018, en cuanto a errores de transcripción y de fondo en los actos administrativos antes mencionada el cual expone:

ARTÍCULO PRIMERO REVOQUESE: *en todas sus partes la Resolución No. 186 de fecha 26 de Febrero de 2018, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído, estableciendo que dicha Resolución queda sin ningún efecto jurídico alguno y todos los Derechos allí contenidos quedan inmersos dentro de esta actuación.* P

ARTICULO SEGUNDO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: el Reconocimiento de la pensionada fallecida, SOLEDAD PEREZ DE LA OSSA, que en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No 22.859.913 y su heredera legítima señora, ELSY REGINA DE LA OSSA DE ANGULO, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 42.202.423, por concepto de la Reliquidación por Indexación de la Primera Mesada Pensional de conformidad con el Status Jurídico

ARTICULO TERCERO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: la Cancelación a la señora, **ELSY REGINA DE LA OSSA DE ANGULO**, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 42.202.423 en su calidad de heredera legítima de la pensionada fallecida, SOLEDAD PEREZ DE LA OSSA, que en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No 22.859. Por las diferencias pensionales de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$81.930.870.00 Mcte.)

ARTICULO CUARTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: personería jurídica para actuar a LA Dra. AMARILIS PIÑERES VANEGAS, Identificada con la ciudadanía No. 33.126.831 de Cartagena y T.P. No. 12.228 del C.S.J., como apoderada especial de la señora ELSY REGINA DE LA OSSA DE ANGULO en los términos del poder conferido.

ARTICULO QUINTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: Notificar a la señora ELSY REGINA DE LA OSSA DE ANGULO, o a su apoderado, indicándole, que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 186 DE 26 DE FEBRERO DE 2018 A FAVOR DE LA SEÑORA, SOLEDAD PEREZ DE LA OSSA, Y SU HEREDERA SEÑORA, ELSY REGINA DE LA OSSA DE ANGULO"

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso determinar que dentro del Acto administrativo antes mencionado se presentó errores de fondo y de interpretación Legal para lo cual esta Dependencia en aras de no incurrir en una falta administrativa procederá a revocar los actos administrativos antes mencionados las Resoluciones N° 186 de fecha 26 de Febrero de 2018, por medio de la cual se reconoció y ordeno el pago de la Reliquidación por Indexación de la Primera Mesada Pensional de conformidad con el Status Jurídico de la pensionada fallecida, SOLEDAD PEREZ DE LA OSSA, que en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No 22.859.913 y su heredera legítima señora, ELSY REGINA DE LA OSSA DE ANGULO, Identificada con la Cedula de Ciudadanía No 42.202.423.

En virtud de lo anterior y en aras de preservar los lineamientos legales establecidos en la norma, el Fondo Territorial de Pensiones del departamento de Bolívar, le comunico a la Dra. AMARILIS PIÑERES VANEGAS, Identificada con la ciudadanía No. 33.126.831 de Cartagena y T.P. No. 12.228 del C.S.J.J. en calidad de apoderada especial de la señora ELSY REGINA DE LA OSSA DE ANGULO autorización para la Revocatoria Directa de los Actos administrativos antes mencionados Resoluciones N° 186 de fecha 26 de Febrero de 2018, para lo cual el apoderado manifestó estar de acuerdo y autoriza al Departamento de Bolívar a través del Fondo Territorial de Pensiones REVOCAR de manera directa el acto administrativo antes mencionado.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la Revocatoria de la Resoluciones N° 186 de fecha 26 de Febrero de 2018, es preciso determinar lo transcrito en la norma la cual establece:

R

Revocación directa de los actos administrativos

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.



73 31 ENE. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION No. 186 DE 26 DE FEBRERO DE 2018 A FAVOR DE LA SEÑORA, SOLEDAD PEREZ DE LA OSSA, Y SU HEREDERA SEÑORA, ELSY REGINA DE LA OSSA DE ANGULO"

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Que con base en el artículo antes transcrito es procedente la revocatoria de los actos administrativos antes mencionados teniendo en cuenta que se corrigen erros de fondo y de interpretación Legal, tal como lo establece la norma anteriormente transcrita.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO REVOQUESE: *en todas sus partes la Resolución No. 186 de fecha 26 de Febrero de 2018, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído, estableciendo que dicha Resolución queda sin ningún efecto jurídico alguno y todos los Derechos allí contenidos quedan inmersos dentro de esta actuación.*

ARTICULO SEGUNDO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDCOS: el Reconocimiento de la pensionada fallecida, **SOLEDAD PEREZ DE LA OSSA**, que en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No 22.859.913.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN No. 186 DE 26 DE FEBRERO DE 2018 A FAVOR DE LA SEÑORA, SOLEDAD PEREZ DE LA OSSA, Y SU HEREDERA SEÑORA, ELSY REGINA DE LA OSSA DE ANGULO"

Y su heredera legítima señora, **ELSY REGINA DE LA OSSA DE ANGULO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 42.202.423, por concepto de la Reliquidación por Indexación de la Primera Mesada Pensional de conformidad con el Status Jurídico

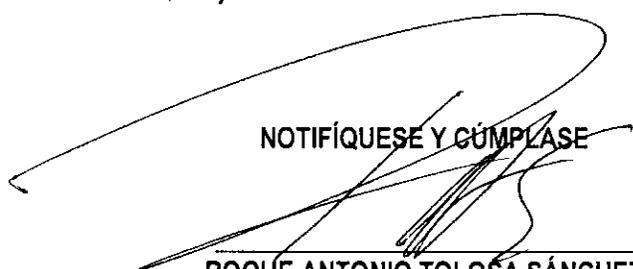
ARTICULO TERCERO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDICOS: la Cancelación a la señora, **ELSY REGINA DE LA OSSA DE ANGULO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 42.202.423 en su calidad de heredera legítima de la pensionada fallecida, **SOLEDAD PEREZ DE LA OSSA**, que en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No 22.859. Por las diferencias pensionales de OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$81.930.870.00 Mcte.)

ARTICULO CUARTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDICOS: personería jurídica para actuar a LA Dra. **AMARILIS PIÑERES VANEGAS**, identificada con la ciudadanía No. 33.126.831 de Cartagena y T.P. No. 12.228 del C.S.J., como apoderada especial de la señora **ELSY REGINA DE LA OSSA DE ANGULO** en los términos del poder conferido.

ARTICULO QUINTO REVOQUESE Y QUEDA SIN EFECTOS JURIDICOS: Notificar a la señora **ELSY REGINA DE LA OSSA DE ANGULO**, o a su apoderado, indicándole, que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

31 ENE. 2019


ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017

